



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.  
Demandado : CLIPSALUD S.A.S.  
Radicación : 2022-00151

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por **LABORATORIO CENTRAL DEL HUILA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S. - CLIPSALUD**, se observa que NO SUBSANÓ en debida forma la demanda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del proveído adiado 30 de marzo del presente año, en el sentido de liquidar los interés de mora que pretende cobrar, a la tasa del 6% anual por tratarse de la ejecución de un título ejecutivo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la pretensión “QUINTA” de la demanda allegada con el escrito de subsanación, solicita la ejecución de los valores por concepto de intereses de mora, señalando *“por concepto de intereses de mora cobrados a la máxima tasa de interés bancario la cual es certificado por la Superintendencia Financiera a fecha 06 de abril de 2022, fecha en la cual se realiza la liquidación.*

Por lo expuesto, se procede a RECHAZAR la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**